

ESTATUTOS SOCIALES A.S.A.A.R.

Capítulo I: DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Bajo de denominación de Asociación Santiagueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación Asociación Civil (A.S.A.A.R.) con domicilio legal en la ciudad de Santiago del Estero, continúa funcionando la Asociación Civil de bien común sin fines de lucro, la que se regirá por las disposiciones de este Estatuto Social y las normas legales de aplicación en la materia. La Asociación tiene por objeto agrupar en una organización a todos los profesionales de Santiago del Estero dedicados a la especialidad y práctica de la anestesiología que deseen y se comprometan con los derechos y obligaciones promulgadas por esta Asociación, promoviendo y favoreciendo la investigación en tal campo y en las disciplinas afines existentes o que pudieran desarrollarse en el futuro. Promocionará, extenderá y coordinará la actividad de la anestesiología en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero. Para cumplir su fin podrá seguir la orientación de Sociedades Nacionales Federadas de la especialidad, sin perder su autonomía e independencia de acción. Su duración será por tiempo indeterminado y no podrá disolverse mientras queden veinte asociados dispuestos a mantenerla.

Artículo 2: La Asociación Santiagueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación, Asociación Civil, contribuirá con el desarrollo y perfeccionamiento de la Anestesiología y para ello ha de procurar:

- a) Alentar la especialización de la anestesiología y ejercer el contralor de la especialidad;
- b) Promover, fomentar y facilitar el afianzamiento de la Ciencia Médica Anestésica, posibilitar el intercambio de información entre los profesionales Anestésistas que integran la sociedad, pudiendo realizar cursos, congresos, conferencias, exposiciones, publicaciones y/o toda actividad inherente a la actividad profesional, entendiéndose como tal también la actividad económica con sujeción a la Ley.
- c) Promover el reconocimiento por los poderes públicos de la Anestesiología como especialidad, otorgada por entidad reconocida por la Federación Argentina de Anestesiología, con las actualizaciones que tales especialidades sean exigidas para el normal y regular ejercicio de la práctica médica anestesiológica, en un todo de acuerdo con la ley del ejercicio de la medicina.,
- d)- Actuar en defensa de los asociados elaborando propuestas de integración, gestión y representación ante terceros que pudieran requerir sus servicios,
- e)- Actuar por cuenta y orden de sus asociados, pudiendo suscribir toda clase de contratos con Organismos Públicos, ya sean Provinciales, Nacionales o Municipales; como así también con entidades privadas, Obras Sociales, Mutuales, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos, Personas Humanas y Jurídicas, Fundaciones, Cooperativas o cualquier otra Entidad de naturaleza Pública o Privada
- f)-Actuar como agente de cobro por cuenta y orden de sus asociados, como así también en reclamos administrativos y judiciales.

g)- Proteger los intereses profesionales de sus asociados promoviendo la defensa de sus miembros y velar por los principios de la ética profesional,

h)- Asesorar a los profesionales que la integren cuando ellos lo soliciten,

i) -Proveer de bienes y/o servicios relativos al ejercicio profesional, científico y social, en forma directa o por terceros.

j)-Velar por los principios de ética científica y profesional expresados en el Código de ética.

k)-Promover entre sus asociados el compromiso con la salud pública.

Artículo 3: La Asociación se abstendrá de intervenir y/o auspiciar directa o indirectamente acontecimientos raciales, religiosos o políticos

Capítulo II: DEL CAPITAL SOCIAL:

Artículo 4: El capital social de la entidad se formará con las cuotas de los asociados, con el valor de sus bienes muebles e inmuebles, con donaciones, herencias, legados, subvenciones, etc. y con cualquier otra entrada ordinaria o extraordinaria.

Artículo 5: La entidad podrá, por intermedio de la Comisión directiva, adquirir, vender, comprar o enajenar bienes muebles e inmuebles y demás elementos que considera necesario para cumplir con sus fines, en los casos de adquisición o venta de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos, donación o permuta de ellos, necesitará la autorización de la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 6: Los contratos de compra venta, escrituras, etc., serán suscriptos por el Presidente, Secretario General y Tesorero.

Capítulo III DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 7: La inclusión como miembro de la Asociación está exclusivamente supeditada y dirigida a toda persona humana que cumpla con los requisitos que se determinen en este Estatuto y se comprometa, además, a acatar los estatutos, reglamentos Internos y las disposiciones de la Comisión Directiva. El número de asociados es ilimitado y la institución por sí es indisoluble, siempre que por lo menos veinte (20) asociados estén dispuestos a sostenerla.

Artículo 8: El profesional que desee afiliarse a la Asociación deberá:

- a) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva la inclusión como socio,
- b) Acompañar currículum correspondiente a la especialidad,

Se establecen los siguientes requisitos para ingresar conforme a categorías de Socios:

- c) Los socios Activos deberán poseer título de especialista en Anestesiología reconocido por el Consejo Profesional de Santiago del Estero, válido para ejercer a nivel nacional. Los socios

Adherentes deberán acreditar encontrarse en periodo de formación en la especialidad en el sistema de Residencias Médicas Anestesiológica reconocida y por la Federación Argentina de Anestesia Analgesia y Reanimación

- d) Acreditar domicilio y residencia en la provincia de Santiago del Estero.
- e) No poseer antecedentes penales, ni éticos.

Artículo 8: El profesional que desee afiliarse a la Asociación deberá:

- 1)-Solicitar por escrito a la Comisión Directiva la inclusión como socio, con la firma de dos (2) asociados,
- 2)-Acompañar currículum correspondiente a la especialidad,
- 3)-Acreditar domicilio y residencia en la Provincia de Santiago del Estero.
- 4)-No poseer antecedentes penales, ni éticos.

Se establecen, además, los siguientes requisitos para ingresar conforme a categorías de Socios:

- 1)-Los socios **ACTIVOS** deberán poseer título de especialista en Anestesiología reconocido por el Consejo Profesional de Santiago del Estero y de la FAAAAR, válido para ejercer a nivel nacional.
- 2)-Los socios **ADHERENTES** deberán acreditar encontrarse en periodo de formación en la especialidad en el sistema de Residencias Médicas Anestesiológica reconocida y acreditada por la Federación Argentina de Anestesia Analgesia y Reanimación (FAAAAR),
 - a-Acreditar domicilio y residencia en la provincia de Santiago del Estero.
 - b-Suscribir los formularios de “consentimiento informado de compromiso con la salud y el hospital público”, y cualquier otro que implemente la FAAAAR en el futuro.
- 3)- El profesional que viniera de otra jurisdicción, asociado a una Entidad análoga, socia de la FAAAAR, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a-No poseer antecedentes penales, ni éticos.
 - b- Presentar informe de antecedentes elaborado por la Asociación de donde proviene, sin perjuicio de los informes que esta misma Asociación pueda solicitar a las distintas Asociaciones y FAAAAR.
 - c- Comunicar a modo de declaración jurada, el lugar de trabajo en esta Jurisdicción Provincial –público y/o privado- acompañado de la firma de dos (2) socios de esta Asociación.

Artículo 9: Se establecen las siguientes categorías de socios:

Activos: Pasarán a esta categoría los socios adherentes con cuatro (4) años cumplidos de antigüedad. Deben poseer título o diploma certificado por el Consejo Profesional de Santiago del Estero, válido a nivel nacional. Su solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva y refrendada por la Asamblea Ordinaria de la Asociación. Tienen voz y voto en las Asambleas, pueden elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación.

Vitalicios: Serán aquellos socios que hayan cumplido treinta (30) años como tales y que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos. Tendrán todos los derechos de los socios Activos.

Honorarios: Es un título exclusivamente honorífico otorgado por la Asociación a un anestesiólogo nacional o extranjero que por sus relevantes cualidades profesionales se haga acreedor al mismo.

Visitantes: El que por razones laborales y/o académicas solicite su incorporación y acredite ser socio en otras Asociaciones de Anestesiología adherida a la FAAAAR. Deberán solicitar su incorporación por nota avalada por Autoridad de la Asociación de Origen. No tendrá ni voz ni voto en las asambleas de la Asociación, su actividad laboral solo podrá realizarla con la autorización expresa de la Asociación en los lugares que esta determine, no podrá gestionar u obtener el título, diploma o certificación de especialista en la asociación en la que es visitante, tampoco podrá representar a la misma y cesará su condición cuando cese como socio de la Asociación de origen.

Adherentes: Serán los médicos en periodo de formación de especialista en las Residencias Medicas Anestesiológicas reconocidas por la Asociación-FAAAAR. La solicitud deberá ser presentada por dos socios Activos, ser aceptado por la Comisión Directiva y confirmado por la Asamblea Ordinaria. Tienen voz pero no voto en las Asambleas.

Para conservar la condición de socio adherente, deberán brindar servicios profesionales en hospitales públicos con una carga horaria semanal. Estará a cargo de la Comisión Directiva el contralor del cumplimiento de este requisito, quién reglamentará su implementación de acuerdo con las necesidades que imponga la salud pública.

Artículo 10: los socios activos, visitantes y adherentes deberán abonar una cuota mensual cuyo monto deberá ser determinado por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 11: Las cuotas será abonadas entre el 1 al 5 de cada mes, siendo posible de suspensión, aquellos asociados que adeuden tres cuotas. La Comisión Directiva notificará al asociado para que regularice su situación dentro de los veinte días de la fecha de su notificación y en caso de no hacerlo será declarado cesante. El asociado declarado cesante por mora podrá reincorporarse y conservar su antigüedad si se actualiza en sus cuotas sociales dentro del plazo establecido, pasado ese término podrá reingresar como nuevo asociado, pero perdiendo la antigüedad.

Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 12: Los asociados de la entidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Cualquiera sea su categoría, libre entrada a las instalaciones de la entidad, pudiendo usar las mismas, y demás elementos de su propiedad, sin más restricciones que las impuestas por el Reglamento Interno.
- b) Los socios activos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas sociales. Deberán tener cumplidos los 21 años de edad para ser

miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

- c) Solicitar cualquiera sea su categoría, reconsideración ante la Comisión Directiva de las resoluciones de esta, imponiendo sanciones de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto. Sin distinción de categoría podrán los asociados apelar ante la Asamblea las resoluciones de la Comisión Directiva imponiendo penas. Presentada la apelación dentro de los quince días de su notificación, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días siguientes. De no presentar apelación, la pena quedará firme y consentida.
- d) Gozar de los beneficios y servicios profesionales que brinde la Asociación en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 13: Son obligaciones de los asociados:

- a)- Cumplir y respetar este Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva y Subcomisiones, Código de ética y las Decisiones y determinaciones adoptadas por las asambleas de Delegados de FAAAR.
- b) Desempeñar las actividades profesionales conforme a los principios éticos profesionales de la especialidad.
Prestar los servicios profesionales en las condiciones convenidas con la Asociación, cumpliendo con los requisitos que de su reglamentación o modalidad surjan.
A los fines de fomentar la disponibilidad del recurso humano en los hospitales públicos, la Asociación bregará por que los residentes de anestesiología, una vez finalizada la residencia, continúen trabajando dentro de un hospital público Provincial, si las necesidades así lo requieren.
- c) Conservar el orden y el decoro dentro de las dependencias de la entidad.
- d) Abonar con puntualidad la cuota social.
- e) Concurrir a las Asambleas que se convoque.
- f) Desempeñar gratuitamente cualquier cargo o comisión que le confieran para el cumplimiento del objeto social
- g) No mantener dentro de las instalaciones de la entidad discusiones de carácter político, religioso o racial.
- h) Ser responsable de los daños que ocasione a las instalaciones o servicios de la entidad.
- i) Concurrir a prestar declaración cuando las autoridades lo estimen conveniente.

Capítulo V: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14: Son autoridades de la entidad:

- a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- b) La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas
- c) Tribunal de Ética
- d) Las subcomisiones.

Capítulo VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La Asamblea es el principal cuerpo legislativo y de gobierno de la Asociación, que determina las líneas de actuación que habrá que

seguir en esta y ejerce autoridad inapelable en todos los asuntos, participan de estas con voz y voto los socios activos y vitalicios.

Artículo 16: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Constituidas legalmente tienen fuerza legal para todos los asociados.

Artículo 17: Las Asambleas se realizarán en el local, día y hora que determine la Comisión Directiva, previa citación a los asociados con una anticipación no menor de veinte días corridos, mediante comunicación interna, y la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico local de mayor difusión por tres (3) días con la anticipación precitada.

La Comisión Revisora de cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días hábiles, y poniendo en conocimiento de dicha situación a la Dirección de Personas Jurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe por incumplimiento de sus funciones de fiscalización.

Artículo 18: Las Asambleas formarán quórum con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y transcurrida una hora de tolerancia con el número de asociados que concurran.

Artículo 19: En ninguna de las Asambleas podrá tratarse más asuntos que los expresamente establecidos en el orden del día y las resoluciones serán tomadas por la simple mayoría de voto de los asociados presentes con derecho a voto, excepto cuando se considere la reforma de Estatuto, la revocación del mandato de la Comisión directiva o de alguno de sus miembros, para lo cual se requiere los dos tercios de los votos de los asociados. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, a menos que haya una solicitud contraria, decidiendo otra manera de votación. Cada socio tendrá derecho a un voto, con excepción del Presidente que solo lo hará en caso de empate.

Artículo 20: La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, debiendo considerar la memoria anual y balance de cada ejercicio, elección de comisión directiva y síndicos, fijación de la cuota social, la misma será convocada dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio económico que operará al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21: Podrá llamarse a Asamblea Extraordinaria por solicitud de la Comisión Directiva o por pedido escrito de un tercio o más de los miembros de la Asociación, con motivo debidamente justificado. Será tema de consideración de Asamblea Extraordinaria: reforma de estatutos, disolución de la entidad, cuando la Comisión Revisora de Cuentas lo estime necesario y cuando un asociado solicite reconsideración de una medida adoptada por la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva deberá confeccionar en forma obligatoria un cronograma electoral que contendrá las pautas y procedimientos necesarios para la realización de los comicios, tendiendo a favorecer la participación de los asociados en condiciones igualitarias. El cronograma será publicado juntamente con la convocatoria de la asamblea en que corresponda renovar autoridades y a continuación del orden del día en el boletín oficial de la Provincia y en un periódico local de mayor difusión, y deberá contener:

- a) Que los plazos previstos en el mismo sean de carácter perentorios e improrrogables.
- b) la cuota social y período que deberán tener abonado los asociados para votar y ser candidatos; horario y lugar en que se cobrará la cuota; día y hora de cierre de pago.
- c) Fecha de exhibición de padrón de asociados; plazo para plantearse objeciones por los asociados; plazo para que la Comisión Directiva resuelva las objeciones.
- d) Asignar una denominación a las listas de candidatos, consignado un apoderado y dos fiscales (1 titular y 1 suplente)) y firmar de conformidad todos los nombrados.
- e) Día y hora para la presentación de listas de candidatos para su oficialización; día y hora para que la comisión directiva notifique observaciones a los representantes de las listas; día y hora para que se subsanen observaciones. En caso de oficializarse una sola lista, se proclamará a la misma en el acto y no se realizará el comicio.
- f) Determinar que la votación será secreta y con qué documento deberán concurrir los asociados –DNI, Carnet, etc.-, para poder emitir su voto; hora de cierre de comicios.

Capítulo VII DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 22: La Asociación de Anestesiología estará dirigida por una Comisión Directiva que estará integrada por: Presidente, Secretario General, Tesorero, Secretario Científico, Secretario de Recursos Humanos, Secretario de Riesgo Profesional y Salud Ocupacional, Secretario de Asuntos Profesionales, (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Únicamente los asociados activos podrán integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo tener cumplidos los 21 años de edad.

Artículo 23: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su mandato, dos (2) ejercicios. Todos los miembros podrán ser reelegidos. La elección será por simple mayoría de votos en la Asamblea llamada a ese efecto y se harán cargo de sus funciones en el término máximo de diez (10) días posteriores a su elección, bajo pena de ser declarados vacantes de sus respectivos cargos, llenándose los mismos con los vocales que por su orden corresponda.

Vencido el plazo precitado, su mandato finalizará, quedando la Asociación en estado de acefalía, sin perjuicio de las responsabilidades de los administradores quienes responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión.

Artículo 24: La Comisión Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y realizará sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario, bastando para ello la resolución del Presidente y del Secretario General, o por la petición por escrito de dos miembros integrantes de la misma. Las sesiones de la Comisión Directiva pueden ser públicas o secretas, según el asunto o tema a tratar.

Artículo 25: Se considera quórum para las sesiones de la Comisión Directiva, la asistencia no menor de seis (6) miembros y sus resoluciones serán validas por simple mayoría de votos, salvo aquellas para las cuales se establezca una mayoría especial.

Artículo 26: Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes en el día en que se adoptó la resolución que se reconsidere.

Artículo 27: Cuando por vacancia permanente en los cargos titulares o suplentes, la Comisión Directiva no pudiere celebrar sesiones durante tres veces consecutivas, por encontrarse en minoría, deberá convocarse a Asamblea dentro de los veinte (20) días para cubrir las vacantes.

Artículo 28: El miembro de la Comisión Directiva que faltare a las sesiones de la misma tres veces consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada, quedará de hecho separado y reemplazado por quién corresponda.

Artículo 29: En ningún caso podrá prorrogarse el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y cuando por alguna causa no pudiera realizarse en término la elección o renovación, la dirección y administración de la asociación pasará a la Comisión Revisora de Cuentas, quien, en un plazo perentorio, treinta días, tomarán las providencias del caso para regularizar el funcionamiento de la institución. Asimismo, en caso de renuncia colectiva de la Comisión Directiva, la dirección y administración de la Asociación pasará a la Comisión Revisora de Cuentas, quienes deberán proceder como en el caso anterior.

Artículo 30: Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, ejecutar las resoluciones de la Asamblea y resolver por si todo lo que a estas no se oponga,
- b) Ejercer la administración de la Asociación,
- c)- Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria,
- d) Resolver por mayoría de votos la admisión o rechazo de aspirantes a socios,
- e) Proponer para resolución de Asamblea las cuotas y aportes de sus asociados,
- f) Autorizar los gastos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Asociación dentro de las disposiciones de este Estatuto,
- g) Nombrar los empleados que considere necesarios, fijando los sueldos dentro de la normativa legal, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo
- h) Presentar a la Asamblea la Memoria y Estado financiero de la Asociación,
- i) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros con causa justificada, con el voto de los dos tercios de sus integrantes,

j) Sancionar o expulsar a cualquiera de sus miembros con causa justificada.

k) Resolver, con cargo de rendir cuenta posterior, los casos no previstos en estos Estatutos.

l) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia y de acuerdo a la normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ll) Realizar cualquier otro acto que considere necesario para salvaguardar los intereses de la Asociación y/o de sus asociados y que expresamente no sean privativos de la Asamblea.

Artículo 31: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión cuyo plazo no podrá exceder de un año y c) Expulsión.

Las causas de expulsión serán las siguientes:

a)-Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamento.

b)- No respetar el código de ética de la Federación.

c)-Observar una conducta inmoral

d)-Haber cometido actos graves de deshonestidad y engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener beneficios a costa de ella.

e)-Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta que se notoriamente perjudicial a los intereses societarios.

f)-No respetar las resoluciones emanadas de la asamblea ordinaria extraordinaria o de la Comisión Directiva y de la decisión y determinaciones adoptadas por las asambleas de Delegados de FAAAR.

h)-No respetar acuerdos y/o convenios celebrados por la Asociación con las Obras Sociales y/u otros entes.

Los asociados podrán ser pasibles de amonestación o suspensión cuando la falta cometida no revistiera la suficiente gravedad para determinar su expulsión.

Las sanciones constarán en el legajo personal del asociado y al igual que cualquier otra sanción, será comunicada a través de los medios de difusión que la Comisión Directiva o la Asamblea estimen convenientes.

La suspensión privará al sancionado de sus derechos como socio, pero no de sus obligaciones.

En cualquier estado del proceso sumarial, y antes de la Resolución de la Comisión Directiva, el sumariado podrá solicitar la suspensión del avance del proceso comprometiéndose a realizar las prestaciones comunitarias en un nosocomio público, a fin de evitar ser pasible de amonestación, suspensión o expulsión.

Esta suspensión deberá ser aprobada por la Comisión Directiva mediante una resolución fundada, la cual determinará el plazo, lugar y condiciones en las que deberán cumplirse las prestaciones comunitarias. En caso de incumplimiento se dispondrá la continuación del proceso sumarial.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa y de apelación que corresponda, previa sustanciación de un sumario administrativo que garantice dicho derecho.

De la falta que se le imputa se correrá traslado al socio para que dentro del término de cinco (5) días efectúe el descargo pertinente y ofrezca la prueba de que intenta valerse.

Será admitida todo tipo de prueba y la instrucción podrá requerir como medida de mejor proveer, pruebas que tiendan a establecer la verdad real y objetiva de lo sucedido.

La resolución que disponga la sanción deberá ser notificada de modo fehaciente al imputado.

En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre, debiendo citársela dentro de los treinta días subsiguientes, en calidad de Asamblea extraordinaria. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

El recurso de apelación deberá ser presentado en forma fundada por ante la Comisión Directiva, debiendo contener específica indicación de los motivos en que se base con una crítica razonada y fundada de la resolución que se cuestiona, bajo pena de ser declarado formalmente inadmisibile.

DEL PRESIDENTE

Artículo 32: El Presidente es el representante de la Asociación, pero por si solo no podrá tomar otras resoluciones que las de mero trámite, salvo los casos urgentes, con cargo de dar cuenta a la primera sesión de la Comisión Directiva que se efectúe con posterioridad.

Artículo 33: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas teniendo voz y voto solo en caso de empate, b) Dirigir y ordenar las deliberaciones de la Comisión Directiva y Asambleas pudiendo durante las mismas hacer uso de la palabra para formular aclaraciones, delegando funciones en la Secretaria General, cuando quisiera tomar parte de las deliberaciones, c) Firmar con el Secretario General las actas de Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación, d) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, e) Representar a la Asociación.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Asistir a todas las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva,

redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, b) Tener al día un Registro de Socios con la ficha personal y profesional de cada uno de ellos, c) Firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos que el Estatuto establezca, d) Desempeñar funciones de Jefe de Personal dentro de la institución, e) Convocar a las sesiones de las Asambleas o Comisión Directiva, preparando con anticipación el temario de las mismas, en los términos de la ley. Dirigir las mismas ante ausencia o acuerdo con el Presidente, f) Llevar un Libro de actas, archivo de documentos y correspondencia de la Asociación.

DEL TESORERO

Artículo 35: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las reuniones de Asambleas y Comisión Directiva, llevar el Registro de Socios de acuerdo con el Secretario General, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, b) Supervisar y controlar el estado económico-financiero de la Asociación, c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques, y demás documentos, efectuando los pagos que la Comisión Directiva autorice, en un todo de acuerdo a lo que establece el Estatuto, d) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta con el Presidente, los depósitos del dinero ingresado a la caja de la Asociación, e) Informar del estado patrimonial de la entidad a la Comisión Directiva, cuando así se lo solicite y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y socios los libros y demás documentos, cuando le fueran requeridos, f) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su consideración el balance general, el que previamente debe ser aprobado por la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO CIENTIFICO:

Artículo 36: Son deberes y atribuciones del Secretario Científico: a) Asistir a todas las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva, b) Redactar y dar publicidad de todos los actos culturales, científicos y sociales que realice la institución, c) Dar a publicidad a todos los integrantes de la Asociación de congresos, simposios y jornadas referentes a la especialidad médica. d) Promover y organizar actividades científicas en el ámbito provincial e) Participar en representación de la Asociación en las acciones científicas de la especialidad o en relación con otras entidades médicas. - f) Promover la participación de los asociados en eventos científicos, fortaleciendo su formación y el ejercicio de la especialidad. -

DEL SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 37: Son funciones del secretario de Recursos Humanos: a)- Planificar, coordinar y dirigir en el ámbito de la Asociación toda actividad que se refiera a la formación de médicos especialistas en anestesiología, procurando optimizar la oferta educativa; b)- Informar mensualmente a la comisión directiva sobre las actividades desarrolladas en cada centro de formación de especialistas; c)- Efectuar un estudio estadístico periódico que determine la curva de crecimiento o decrecimiento del recurso humano en anestesiología; d)- Monitorear el intercambio educativo entre la ASAAR y las Asociaciones Federadas; e)- Coordinar el recurso humano en anestesiología en el ámbito de la ASAAR, de acuerdo a las disposiciones que emita la FAAAAR; f)- Elaborar un informe de todo lo actuado por la secretaría a la Comisión

Directiva, cuando fuere requerido por esta; g)-Supervisar y coordinar la futura actividad relacionada con los recursos humanos de la ASAAR.

DEL SECRETARIO DE RIESGO PROFESIONAL Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 38: Son funciones del Secretario de Riesgo Profesional y Salud Ocupacional: a)-Construir un espacio de reflexión y reconocimiento de la realidad ocupacional del anesthesiólogo en el sistema de salud, b)- Brindar un espacio de asesoramiento y contención frente a situaciones que comprometan la salud ocupacional de los asociados, c)- Identificar e intervenir sobre los principales factores de riesgo que impactan en la salud del especialista, d)- Brindar herramientas y espacios de ayuda para la pronta detección de problemas vinculados a la salud mental y las adicciones de los asociados, e)- Generar mesas de trabajo sobre salud ocupacional a fin de recibir las diferentes percepciones y realidades de los anesthesiólogos, en los distintos terrenos de su praxis médica f)-Trabajar en la detección precoz de cuadros clínicos de salud mental, g)- Organizar talleres con especialistas en la materia para el tratamiento, frente a situaciones disruptivas de la vida laboral, g)- Supervisar y coordinar de toda futura situación relacionada con la salud y riesgo profesional en el ámbito de la AS.A.A.R.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES:

Artículo 39: Son funciones del Secretario de Asuntos Profesionales: a)- Tendrá a su cargo coordinar la relación de los socios entre sí y la de estos con las Instituciones médicas; b)- La implementación de estrategias de vinculación basadas en relaciones horizontales, bidireccionales y dialógicas, que garanticen la constitución de lazos sólidos entre los asociados y entre estos y las diversas Instituciones médicas, públicas y privadas; como así también con el equipo médico. c)- Promover el mejoramiento profesional de los afiliados en las distintas Instituciones públicas y privadas; d)- Trabajar en el fortalecimiento de la integración entre los socios y la cooperación de ellos entre sí.

DE LOS VOCALES

Artículo 40: Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Capítulo VIII DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 41: Conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva y con los mismos requisitos y términos, se elegirá como Revisores de Cuentas, un Revisor Titular y un Revisor Suplente. Son deberes y atribuciones de los Revisores: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, b) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada seis meses, c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el saldo de la caja y existencias de los títulos y valores de toda especie, d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance general y Cuenta de Gastos y recursos, presentadas por la Comisión Directiva, e) Vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación, cuidando ejercer sus

funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. La incompatibilidad del parentesco alcanza a los miembros de la Comisión Directiva entre sí.

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

Artículo 42: El Tribunal de ética estará compuesto por tres (3) asociados. Solo podrán desempeñarse como miembro del Tribunal de ética, los socios vitalicios o titulares con diez (10) años de antigüedad como tales y no ser miembros de la comisión directiva. Sus miembros durarán dos (2) años en su cargo y serán elegidos por Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos, en la misma oportunidad de la elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 43: La finalidad será la de hacer cumplir y respetar las normas establecidas en el código de ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (F.A.A.A.R), de la Confederación Latinoamericana de Asociaciones de Anestesiología y de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).

El tribunal de Ética deberá proponer a la Comisión Directiva, cualquiera de las sanciones admitidas en el art. 31 de este Estatuto, conforme lo considera pertinente. La propuesta de sanción no será vinculante para la Comisión Directiva.

También podrá disponer el archivo de las actuaciones, en cualquier momento, por falta de mérito. El archivo o el sobreseimiento del sumariado será dispuesto por el Tribunal sin que sea necesario que otro órgano de la Asociación ratifique el archivo de las actuaciones o sobreseimiento.

El Tribunal de Ética intervendrá de oficio o ante la denuncia de asociados u otras personas, en los casos donde exista evidencia o presunción de transgresiones a los Códigos de ética mencionados. Para ello deberá respetarse el procedimiento sumarial establecido en este Estatuto

Capítulo IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 44: Disolución y liquidación: la Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya veinte (20) asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de salud de bien común con personería jurídica, domiciliada en la provincia y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que en el futuro lo sustituya, o al estado provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

Capitulo X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45: Disposiciones Generales: queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que los poderes públicos sugieran introducir en el presente estatuto para su aprobación y autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica.